

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 11 de abril de 2005, y resultando que en el periodo de información pública no han sido presentadas alegaciones contra la Ordenanza Municipal de uso y aprovechamiento de la Playa del Albir (expediente G.U. 022/05 del Área de Urbanismo), ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, mediante resolución de esta Alcaldía-Presidencia, número 1412 de fecha 23 de junio de 2005.

Se publica el texto íntegro de la Ordenanza, para su inmediata entrada en vigor, cumplimentando con ello lo preceptuado en el artículo 65 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA PLAYA DEL ALBIR

Disposiciones generales

Título I.

Artículo 1º. Estas normas tienen por objeto regular el uso y las actividades que se realicen en nuestra playa del Albir, con el fin de proteger la salud pública y el medio ambiente, así como conseguir una mejora de la imagen turística de nuestro litoral.

Artículo 2º. A efectos de estas normas se entenderá por playa la zona natural de depósitos de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, así como el paseo marítimo habilitado y la correspondiente zona de baño.

Artículo 3º. Se entenderá como zona de baño la franja de mar contigua a la costa definida a este fin mediante balizamiento adecuado o en ausencia de este, la anchura de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros de la playa.

Artículo 4º. El contenido de la presente Ordenanza será de aplicación en el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre Estatal, concretado y definido en el Título 1º de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Artículo 5º. En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

Artículo 6º. Estas normas entrarán en vigor a el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras aprobación por el Pleno.

Título II.

De la Limpieza.

Artículo 7º. En la playa del término municipal de l'Alfàs del Pi, la limpieza de la misma, excepto en las parcelas o zonas ocupadas por instalaciones temporales, cualquiera que sea su uso, será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, con la frecuencia y horarios previstos para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 8º. En las zonas o parcelas ocupadas, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza el concesionario del aprovechamiento.

Artículo 9º. En aquellas zonas donde se realice algún tipo de actividad distinta a la señalada en el artículo anterior, ya sea permanente o de temporada, deberán mantenerse, por sus responsables, las debidas condiciones de limpieza, siempre que permanezcan ejerciendo su actividad.

Artículo 10º. Queda terminantemente prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar nuestra playa, estando el responsable obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos, botellones, grafitis, etc.

Artículo 11º. El concesionario de las parcelas de hamacas deberá disponer de, al menos, una papeleras por cada diez metros lineales ocupados, distribuidas proporcionalmente por la superficie de la parcela. Todas las papeleras deberán ser iguales, y con una capacidad mínima de 15 litros.

Artículo 12º. Los concesionarios de parcelas están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en las papeleras, por lo que deberán vaciar éstas cuando ello sea necesario.

Artículo 13º. La evacuación de estos residuos se hará obligatoriamente en los contenedores dispuestos para tal fin.

Artículo 14º. El Ayuntamiento instalará contenedores y papeleras a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona y según estime la Concejalía de Playas.

Artículo 15º. Para una correcta utilización de las papeleras habrán de seguirse las siguientes normas:

- No se utilizarán para el depósito de bolsas de basura domiciliarias ó de cualquier instalación ó empresa.
- No se depositará en ellos materiales en combustión.
- No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.

Artículo 16º. Para una correcta utilización de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.
- No se depositará en ellos materiales en combustión.
- Las basuras, que podrán ser domiciliarias, se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en su alrededor y en el horario establecido por las normas municipales.
- Se deberá cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.
- Las basuras deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

Artículo 17º. Queda terminantemente prohibido, a los usuarios de playas, arrojar cualquier tipo de residuos, debiéndose utilizar las papeleras y contenedores instalados a tal fin. Cualquier infracción a este artículo será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados.

Artículo 18º. Los restaurantes de playas deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento para depositar las basuras provenientes de sus negocios, siendo sancionados si incumpliesen dicha norma.

Título III

De la permanencia de animales en la playa.

Artículo 19º. Se prohíbe la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa, en la zona de guijarros, así como en la zona de baños. La infracción de este artículo llevará aparejada la correspondiente sanción, estando además el infractor obligado a la inmediata retirada del animal. Sin embargo se admite el tránsito de perros a lo largo del paseo marítimo, acompañados de su dueño, pero siempre que estos estén sujetos con correa.

Artículo 20º. El poseedor de un perro que transite por el paseo marítimo tendrá la obligación de recoger los excrementos que este pueda producir y limpiar la zona afectada. Cualquier infracción a este artículo será sancionada.

Artículo 21º. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, molestias y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general.

Artículo 22º. Se considerará que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación del origen o del propietario, ni va acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, se procederá a llamar a la protectora de animales.

Artículo 23º. Cuando por fiestas, concursos, celebraciones, etc., sea utilizada la zona de la playa y esto suponga la presencia de animales, éstos permanecerán en todo momento en las zonas y lugares autorizados.

Artículo 24º. Estas ordenanzas tolerarán la presencia de perros en la playa, destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen; queda autorizado expresamente la permanencia de perros lazarillos en toda la playa.

Título IV

De la realización de fuego

Artículo 25º. No se podrá hacer fuego en la arena o piedras de la playa a fin de mantenerla siempre limpia. Las personas que deseen organizar fogatas, deberán solicitar permiso al Ayuntamiento, y realizar esta actividad en los puntos permitidos, debiendo dejar el lugar en perfecto estado y responsabilizándose personalmente del cumplimiento de esta norma.

Artículo 26º. Queda expresamente prohibida el uso de barbacoas y la utilización de bombonas de gas para hacer fuego. Excepto aquellas fiestas o eventos que tengan autorización previa del Ayuntamiento.

Título V

De la pesca con caña

Artículo 27º. La realización de esta actividad durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, sólo podrá realizarse de 21.00 a 9 horas.

Artículo 28º. No obstante, cualquier actividad de pesca realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la no presencia de usuarios en la playa.

Artículo 29º. En casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc., podrá autorizarse lo contrario, debiéndose respetar los practicantes de esta actividad los lugares, horarios y condiciones que se establezcan por los responsables municipales.

Artículo 30º. Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Título VI

De las acampadas, circulación de vehículos y estacionamiento en las playas.

Artículo 31º. Queda prohibido el estacionamiento y circulación de vehículos en la playa, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento u organismo correspondiente, en casos excepcionales y debidamente justificados.

Artículo 32º. Queda prohibida la circulación de monopatines por el paseo marítimo.

Artículo 33º. Estas ordenanzas no son de aplicación para aquellos vehículos que con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como máquinas niveladoras, y limpia-playas.

Artículo 34º. Quedan terminantemente prohibidas durante todo el año y a cualquier hora, las tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier índole o duración de tiempo en todas las playas del litoral marítimo de l'Alfàs del Pi.

Artículo 35º. Para una mejor utilización de nuestras playas, sólo serán permitidos parasoles totalmente diáfanos en sus laterales.

Artículo 36º. A requerimiento verbal de los agentes de la autoridad deberá desalojarse de inmediato el dominio público ocupado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 37º. No se permitirá el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas. Además queda terminantemente prohibido a partir de las 12 de la noche realizar cualquier tipo de ruido que cause cualquier molestia a los vecinos, tanto en primera como en segunda línea de playa, exceptuando aquellos actos que sean organizados o estén autorizados por el Ayuntamiento

Artículo 38º. Cualquier ocupación de playas en los términos señalados en los artículos anteriores, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

Título VII

De la varada de embarcaciones.

Artículo 39º. Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Costas, en las zonas de baño, debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o varado de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.

Artículo 40º. La infracción del artículo anterior lleva aparejada la correspondiente sanción, debiendo el propietario, además, proceder a la retirada inmediata de la embarcación. Caso de no acceder a ella, la retirada será realizada por personal del Ayuntamiento con cargos a cuenta del infractor.

Artículo 41º. A fin de evitar posibles accidentes que puedan ocasionar las embarcaciones, se prohíbe terminantemente la evolución de embarcaciones a distancia inferior a 200 metros de la costa. Dentro de esta zona estará permitido circular, con precaución, a las embarcaciones de salvamento y limpieza de residuos flotantes.

Título VIII

De los juegos.

Artículo 42º. La realización de cualquier tipo de juegos que puedan causar molestias o daños a terceros, serán sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad que por daños pueda corresponder al autor o autores de éstos.

Artículo 43º. Podrán realizarse este tipo de juegos en aquellas zonas libres que hayan sido señaladas a tal efecto, o bien no causen molestias ni daños a personas e instalaciones.

Artículo 44º. Quedan prohibidos cualquier juego de pelota en todo el paseo marítimo.

Título IX

De la venta ambulante

Artículo 45º. Sólo se autorizará la venta ambulante a aquellas personas que tengan licencia municipal a tal fin.

Artículo 46º. La Policía Local podrá requisar la mercancía a aquellas personas que, sin licencia, realicen la venta en cualquier tipo de artículo o mercancía en la playa o Paseo Marítimo.

Artículo 47º. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta cuando se presente por parte del interesado un justificante que acredite su propiedad.

Artículo 48º. Independientemente de todo lo expresado en los artículos de este título, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

Título X

De la higiene

Artículo 49º. Queda prohibida la evacuación en el mar o en la playa.

Artículo 50º. Queda prohibido lavarse utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto de limpieza.

Título XI

De la vigilancia de playas

Artículo 51º. El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi dispondrá de personal para vigilar la observancia de lo previsto en esta ordenanza. Para el ejercicio de las competencias municipales en orden a prevenir lo pertinente sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas, contará con el personal necesario para la prestación de dicho servicio.

Artículo 52º. Habrá instalado dos mástiles en el que se izará una bandera, que habrá de indicar el estado del mar, de forma que si es de color:

- a) Verde: mar en calma; bueno para el baño.
- b) Amarillo: marejadilla; precaución.
- c) Rojo: marejada; peligroso para el baño.

Título XII

Régimen sancionador

Artículo 53º. Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves:

- 1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el punto B de este artículo.
- 2) La presencia de animales en la playa, correspondiendo al poseedor del animal la responsabilidad.
- 3) Transitar con perros, a lo largo del paseo marítimo, no sujetos con correa.
- 4) No recoger y limpiar, el poseedor de un perro, los excrementos que pueda producir en el paseo marítimo.
- 5) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas.
- 6) Dañar las zonas ajardinadas.
- 7) Transitar con monopatines por el paseo marítimo.
- 8) Realizar juegos de pelota en el paseo marítimo.
- 9) Realizar botellones.
- 10) El uso indebido del agua de las fuentes y lavapies.

B. Infracciones graves:

- 1) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- 2) El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.
- 3) Abandonar un animal en la playa.
- 4) Practicar la pesca en horario y época no autorizada.
- 5) El uso de escopeta o instrumento de pesca submarina que pueda suponer riesgo para la seguridad de las personas.
- 6) El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas.
- 7) Instalar tiendas de campaña.
- 8) Hacer fuego en la playa así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego.
- 9) La evacuación en el mar o en la playa.
- 10) Dañar el pavimento y el mobiliario urbano existente.
- 11) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de limpieza.
- 12) Bañarse cuando esté izada la bandera roja.
- 13) La reiteración de falta leve.

C. Infracciones muy graves:

- 1) El vertido y depósito de residuos que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- 2) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- 3) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos náuticas, etc. Fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- 4) La circulación de embarcaciones en zonas balizadas para el baño.
- 5) La causa de cualquier tipo de impacto negativo sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.
- 6) La reiteración de falta grave.

Artículo 54º. Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- 1) Infracciones leves: multa hasta 150'25 euros.
- 2) Infracciones graves: multa desde 150'25 euros hasta 450'76 euros.
- 3) Infracciones muy graves: multa desde 450'76 euros 901'52 euros.

Artículo 55º. Para imponer sanción por infracción de la presente Ordenanza se le citará con carácter previo al proceso sancionador señalado en la ley 30/92 de 26 de noviembre y Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto. La competencia para sancionar corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

Disposición adicional

La presente Ordenanza se considera complementaria de las disposiciones medioambientales que contendrá el Plan General de Ordenación Urbana de l'Alfàs del Pi.

Disposiciones finales

- 1) Esta ordenanza entrará en vigor a el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2) Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

Completan esta Ordenanza todas las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentre en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos (2) meses contados - ambos plazos - a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

L'Alfàs del Pi, 23 de junio de 2005. El Alcalde-Presidente, Gabriel Such Pérez.